asopiva.

ASOCIACION DE PINARES VALLE · ASOPIVA

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION PINARES-EL VALLE PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL (ASOPIVA)

JUNTA DE CASTILLA Y LEON · DELEGACION TERRITORIAL · SORIA

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

LA ASOCIACION PINARES-EL VALLE PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL (ASOPIVA) CONSTITUYE UN CENTRO DE DESARROLLO RURAL QUE BAJO LA FORMULA JURIDICA DE UNA ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO TIENE POR OBJETO MEJORAR LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DE LAS ZONAS RURALES INCLUIDAS EN SU AMBITO DE ACTUACION, APOYANDOSE EN UN ENFOQUE DE LA ZONA CON EL CONCURSO, PARTICIPACION Y COLABORACION DE TODOS LOS AGENTES PUBLICOS Y PRIVADOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL.

Esta Asociación tiene, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos y celebrar cuantos contratos sean necesarios en su actividad, comparecer anta cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, y en general, colaborar y cooperar con las Administraciones Públicas y entidades privadas para el desarrollo de cuantos programas e iniciativas coincidan con los fines de esta Asociación.

La Asociación está registrada en el Registro de Asociaciones de Soria con el número 522 y tiene el Código de Identificación Fiscal G-42121780.

ARTICULO 2.-

La actuación de la Asociación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978, a los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias de la misma, y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En tal sentido, los Estatutos Sociales podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

ARTICULO 3.-Fines

Son fines de esta Asociación los siguientes:

1º.-Constituir un Centro de Desarrollo Rural al objeto de mejorar las posibilidades de desarrollo sostenible de las zonas rurales apoyándose en las iniciativas locales y bajo un enfoque integrado.

2º.-Colaborar con la Administraciones Públicas como gestoras delegadas o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.

3º.-Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural sostenible y difundir estos conocimientos.

4º.-Intentar suplir las deficiencias de organización y de estímulo al desarrollo rural en el ámbito local, impulsando entre otras las siguientes actividades: explotar los recursos naturales del medio rural, elaborar planes y programas de actuación, promover proyectos específicos, difundir y gestionar ayudas nacionales y comunitarias, etc...

5º.-Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.

6º.-Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Natural, Cultural y Artístico.

7º.-Impulsar y fomentar la investigación del desarrollo económico comarcal y local.

8º.-Constituir como Ente Promotor, Escuelas-Taller, Casas de Oficios, Centros de Formación o cuantas iniciativas tanto públicas como privadas surjan dentro del campo de la Formación Profesional.

9º.-Colaborar con las administraciones públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.

10º.-Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

ASOCIACIÓN DE PINARES VALLE - ASOPIVA

ARTICULO 4.-

Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

a)-Medidas de Desarrollo Rural propiamente dicho:

-Sensibilizar al tejido social de la zona de actuación sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

-Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual, electromagnético, etc.., de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

-Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de Iniciativas Comunitarias, Programas y Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional, de aplicación en el ámbito de actuación de la Asociación y de su relación con los de aplicación en otros ámbitos territoriales.

-Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones y actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo, y especialmente de los miembros de la Asociación.

-Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.

-Apoyar a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el turismo rural, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado, actividades de promoción etc...

-Apoyo a pequeñas empresas en especial las artesanas y de servicios locales, ayudando a su creación y puesta en marcha, así como a los servicios vinculados a explotaciones agrarias.

-Revalorizar y apoyar la comercialización "in situ" de la producción agraria local, realización de estudios, equipamiento y asistencia técnica a la producción de especialidades locales así como promoción de distintivos y denominaciones de origen, etc..

b)-Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo sostenible económico y social de la zona de actuación y de sus habitantes.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - SORIA - DELEGACION TERRITORIAL

ARTICULO 5.

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará sus actividades será inicialmente el de los municipios de la zona de Pinares de las provincias de Burgos y Soria y la zona del Valle de Soria, sin descartar la posibilidad de alcanzar un ámbito mayor, en cuyo caso tal extremo habrá de ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 6.

El domicilio social queda establecido en Abejar (Soria).La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio social a otro municipio dentro de los incluidos en el ámbito de actuación de la Asociación.

Mediante acuerdo de Junta Directiva, dando posteriormente cuenta del mismo a la primera Asamblea General que se celebre, podrán crearse y suprimirse oficinas o locales sociales en cualquier municipio de los incluidos en el ámbito de actuación de la Asociación.

TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Podrán ser miembros de la Asociación, adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones los Ayuntamientos, las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio instituídas o reconocidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las Comarcas u otras entidades que agrupen a varios municipios o similares, Comunidades de Villa y Tierra, las Diputaciones Provinciales de Burgos y Soria, empresas individuales o colectivas, personas a título individual, organizaciones empresariales, centrales sindicales, OPAS, colegios profesionales, centros universitarios y en general cualquier sujeto de derecho público o privado que preste sus servicios o desarrolle su actividad en el ámbito territorial comprendido por la zona de actuación de la Asociación, siempre que voluntariamente lo soliciten y acepten de forma expresa los Estatutos Sociales.

ARTICULO 8.- ADMISION

1.-Quienes deseen ser admitidos como miembros de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la misma.

ASOCIACION DE PINARES Y VALLE - ASOPIVA

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

-Ayuntamientos o Entidades de ámbito territorial inferior, otras Entidades Locales u Organismos Públicos, Mancomunidades y Comunidades de Villa Y Tierra:

-Certificación de Acuerdo de Pleno u Organo de Gobierno competente en dicho sentido. En caso de que el representante no sea el Alcalde, Presidente o máximo mandatario, se acompañará nombramiento de la persona que representará al Ayuntamiento o Entidad en la Asociación.

- Asociaciones, y otras organizaciones:

-Copia de Estatutos Sociales, composición del Organo de Gobierno, NIF y certificación de Inscripción en el registro correspondiente.

-Certificación de Acuerdo de Pleno u Organo de Gobierno competente en dicho sentido y nombramiento de la persona que le representará en la Asociación.

-Sociedades y Empresas Colectivas:

-Copia de Escritura de Constitución, comprosición del Organo Directivo y NIF.

-Certificación de Consejo de Administración, Consejo Rector u Organo de Gobierno específico y nombramiento de la persona que representará a la empresa en la Asociación.

-Empresarios individuales y personas a título personal:

Copia de DNI y solicitud, entendiendo que la representación sólo puede ser ejercida por el solicitante.

Los representantes designados podrán ser sustituidos por otros mediante la remisión a la Asociación de Certificación en tal sentido. No podrán ser representantes en la Asamblea General aquellas personas cuyo nombramiento no haya sido comunicado a la Asociación y tenga fecha de entrada en la misma el correspondiente escrito, antes de 15 días de la fecha de celebración.

Ningún representante podrá representar simultáneamente a socios de secciones funcionales distintas.

La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de Admisión en la primera reunión que se celebre.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

Contra el acuerdo denegatorio de admisión, cabrá recurso ante la Asamblea General. La condición de Socio no podrá transferirse bajo ningún concepto.

Se tendrá la condición de socio, adquiriendo los oportunos derechos y asumiendo las pertinentes obligaciones desde que se produzca la admisión por la Junta Directiva de la Asociación y se satisfagan las **Cuotas de Entrada** siguientes:

-Municipios	215 €
-Organizaciones o entes institucionales..	215 €
-Personas físicas y empresas a titulo individual	65 €

Las **Cuotas Anuales** a satisfacer serán las siguientes:

-Municipios	Cuota fija	215 €
	Por cada voto suplementario	65 €
-Organizaciones o entes institucionales		215 €
-Personas físicas y empresas a titulo individual		65 €

Las cuotas anuales se harán efectivas dentro del primer mes del año.

2.-Previa aprobación de la Junta Directiva podrán admitirse con voz y sin voto los siguiente socios colaboradores:

a) Protectores: Los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

Cuotas de Entrada:

-Entidades Financieras	1.850 €
-Otros	aportación voluntaria en su caso.
-Cuota anual	aportación voluntaria

b) Colaboradores: Aquellas Instituciones, Entidades o Asociaciones que aporten o puedan aportar colaboración en los campos técnico, medioambiental, cultural, formativo, etc..., se identifiquen con los fines de la Asociación, y tengan reconocida oficialmente su condición de Entidades sin fines de lucro mediante la exención de los impuestos correspondientes.

c) De Honor: Los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

3.-Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en Secciones Funcionales. La participación de los diferentes grupos en la Asamblea General tendrán los siguientes porcentajes:

ASOCIACION DE PINARES VALLE - ASOPIVA

Ayuntamientos	47%
Empresarios individuales o colectivos, y otros a título personal	48%
Asociaciones, Organizaciones y otras Entidades	5%

ARTICULO 9.- BAJA DE LA CONDICION DE SOCIO

1.- La condición de socio o miembro de la asociación se perderá:

a) por baja voluntaria, que habrá de ser comunicada a la Junta Directiva por escrito, con antelación mínima de tres meses a la fecha en que haya de tener efectividad. Durante este plazo el socio continuará afiliado con plenos derechos y obligaciones.

b) por extinción de persona jurídica o fallecimiento de persona física.

c) por cese en la actividad, bien con carácter general o de la actividad desarrollada en el ámbito territorial en que la Asociación desarrolla sus actividades.

d) por sanción acordada por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio. Dicha sanción se notificará por escrito al interesado por la Junta Directiva y contra la misma cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

e) por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, motivado por la falta de pago de la cuota, previos dos requerimientos escritos.

2.-Todo miembro de la Asociación que voluntariamente o por sanción pierda su condición de miembro asociado de la misma no puede en ningún momento pretender ningún derecho sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aún en el supuesto de que con posterioridad a su baja voluntaria o forzosa se produjera la disolución o liquidación de la Asociación.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

a)-Proponer la realización de estudios, participar en su elaboración y formular sugerencias sobre asuntos que afecten a la Asociación.

b)-Participar en las actividades que promueva la asociación y en los Actos sociales que organice para los socios.
c)-Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asamblea Generales, excepto los socios protectores y de honor que solo tendrán voz.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

ASOCIACIÓN DE PINARES VALLE - ASOPIVA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - DELEGACIÓN TERRITORIAL - SORIA

d)-Elegir y ser elegidos, en los términos y con las limitaciones fijadas en los presentes Estatutos, para puestos de representación y ostentar cargos directivos siempre que no estén en descubierto en el pago de sus respectivas cuotas y obligaciones.

e)-Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos

f)-Ser informado oportunamente de la situación y actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

g)-Intervenir directamente o a través de sus representantes, en los órganos de gobierno, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en las actividades, servicios, obras e instalaciones que la misma mantenga o participe.

h)-Expresar libremente y dentro de los límites jurídicos, estatutarios, de las presentes normas, y de convivencia, por escrito o de palabra, cualquier opinión, o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de la reunión; y formular propuestas y peticiones en los órganos de gobierno.

i)-Utilizar los servicios técnicos de que disponga la Asociación en los términos de los presentes Estatutos..

j)-Ejercitar las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de los derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las sanciones o recursos oportunos para defensa de los intereses socio-económicos cuya representación tiene encomendada.

k)-Recurrir en escrito motivado ante la Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de un mes desde la fecha de interposición, contado de fecha a fecha.

l)-Examinar los libros de contabilidad, de actas y documentación en general de la Asociación así como censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General, la labor de la Asociación o de cualquier miembro y órgano de gobierno que actúa en nombre de la misma.

La consulta de cualquier documento relativo a la Asociación podrá realizarse en el domicilio social de la Asociación, de cuyo domicilio social en ningún caso podrán salir y se realizará en presencia del Secretario de la Asociación o de persona autorizada por este.

ARTICULO 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

a) contribuir con lealtad y eficacia al cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades de la Asociación.

b) ajustar su actuación a la legalidad, a los Estatutos, y a las decisiones y acuerdos que adoptan los órganos de gobierno de la Asociación.

c) participar en la elección de representantes de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.

d) desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos, y asistir a los actos para los que sean convocados.

f) respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

g) facilitar a la Junta Directiva efectos documentales y estadísticos, información solvente y responsable sobre las cuestiones que se soliciten.

h) satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento y organización de los servicios de la Asociación.

i) guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia para su estudio.

ARTICULO 12.- RESPONSABILIDADES

La Junta Directiva podrá imponer a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes estatutarios, y por el incumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno, alguna de las siguientes correcciones disciplinarias:

-Amonestación privada.

-Apercibimiento público ante la Asamblea General con constancia en acta.

-Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.

-Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

Será órgano competente para imponer estas sanciones la Junta Directiva previa incoación de expediente disciplinario, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo pudieran incurrir los miembros de la Asociación, en cuyo caso la responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes conforme al procedimiento legalmente establecido al efecto.

TITULO TERCERO

ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13.- ORGANOS DIRECTIVOS

1.-Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son:

-la Asamblea General
-la Junta Directiva

El funcionamiento de la Asociación en general y de la de sus órganos de representación, gobierno y administración en particular, se ajustará en todo momento a principios democráticos.

2.-La Asociación podrá constituir comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir tales comisiones deberá ser adoptado por la Junta Directiva

3.-Todos los cargos directivos tanto unipersonales como colegiados y a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por su gestión. No obstante, se les podrá reembolsar (indemnizar) íntegramente el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

ASOCIACION DE PINARES VALLE • ASOPIVA

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14.- NATURALEZA Y REGIMEN DE REUNIONES

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituido por la totalidad de los representantes de los miembros de la misma.

2. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año y dentro del primer trimestre del mismo, en sesión ordinaria, para adoptar acuerdos fundamentalmente sobre las siguientes cuestiones:

-Aprobación del Informe de Gestión ó Memoria de Actividades
-Aprobación de las Cuentas del Ejercicio Anterior
-Aprobación del Presupuesto para el Ejercicio
-Revisión de Cuotas en su caso
-Otros asuntos que figuren en el Orden del Día, y
-Elección de Junta Directiva cuando proceda.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

3. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces se estime oportuno. Será preceptiva en cualquier caso la convocatoria de Asamblea Extraordinaria para adoptar los acuerdos siguientes:

A.-Disposición o enajenación de bienes
B.-Recursos de los Asociados, cuya competencia no esté atribuida por estatutos a la Junta Directiva.
C.-Resolver los recursos de los Asociados ante las resoluciones de la Junta Directiva en asuntos cuya competencia esté atribuida a la misma.
D.-Modificación de Estatutos Sociales.
E.-Disolución de la Asociación.
F.-Elección de cargos de la Sección Funcional de Ayuntamientos en la Junta Directiva cuando sea necesario por la celebración de Elecciones Municipales.
G.-Otros temas alusivos para la Asociación y, que por su urgencia, no puedan esperar a la reunión Ordinaria.

ARTICULO 15.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se realizará por la Junta Directiva y será suscrita por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones durante la primera quincena del mes de febrero de cada año y con una antelación de 45 días como mínimo a la fecha de celebración de la Asamblea.

Hasta 15 días antes de su celebración, los socios podrán remitir a la Junta Directiva propuestas para su inclusión en el Orden del Día. La Junta Directiva decidirá sobre la inclusión o no inclusión de estas propuestas en una reunión convocada al efecto en la que se fijará el orden del día definitivo. Si por la Junta Directiva fuere rechazado algún asunto propuesto para el Orden del Día deberá comunicárselo a quien lo haya propuesto, para que pueda presentarlo como proposición urgente en la misma sesión, dentro del apartado de ruegos y preguntas, si se considerase pertinente.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, a petición de al menos 3 miembros de la misma, por motivo de cese en los cargos de la Junta Directiva a causa de la celebración de elecciones municipales de los miembros de la Sección Funcional de Ayuntamientos, o a petición de un número de socios que representen más del 10 % de los votos totales existentes en la Asociación en el momento de cursar la petición.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se realizará por la Junta Directiva y será suscrita por el Presidente o quien desempeñe sus funciones en un plazo no superior a 30 días contados a partir del de la petición.

La Asamblea General Extraordinaria para elegir sustitutos de los miembros de la Sección Funcional de Ayuntamientos por motivo de la celebración de elecciones municipales, se celebrará necesariamente en un plazo no superior a 45 días desde la fecha de toma de posesión de los nuevos ayuntamientos.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria habrán de mediar, al menos 15 días. La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los socios.

Los representantes de los miembros de pleno derecho deberán acreditarse ante la Mesa constituida al efecto, antes de pasada 1 hora desde la fijada en la convocatoria. Aquel representante que no cumpliere este requisito no podrá ejercer el derecho a voto durante el desarrollo de la Asamblea.

No podrán ejercer el derecho de voto en la Asamblea aquellos socios que no se encuentren al corriente en el pago de las Cuotas Sociales en la fecha en la que el Presidente suscriba la convocatoria.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de socios que representen al menos un tercio de los votos totales existentes en la Asociación.

A partir de la convocatoria, los miembros de la Asociación tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuran en ella en la Sede Social.

La representación en la Asamblea General será a titulo personal y no delegable más que en otro miembro, persona física, y representante de socio de la misma Sección Funcional, mediante escrito firmado por el representante en la Asociación del socio que delega, que será entregado en la mesa de acreditaciones. Esta delegación servirá para debatir y votar cualquier asunto que se trate en la reunión. Ningún representante podrá serlo de más de 2 miembros de la Asociación.

ARTICULO 16.- FUNCIONES

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1.-Aprobar o reformar los Estatutos de la Asociación.

2.-Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses socio-económicos y culturales del Centro de Desarrollo Rural de Urbión, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentran en el marco de su competencia.

3.-Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz los intereses del Centro de Desarrollo Rural de Urbión.

4.-Conocer la gestión de la Junta Directiva.

5.-Fijar, cuando proceda, las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.

6.-Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

7.-Aprobar la memoria anual de actividades.

8.-Aquellos otros asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.

9.-Acordar, por mayoría cualificada que se determine en cada caso la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

10.-Cuantas funciones le sean atribuidas por los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 17.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante requerirán mayoría cualificada de los votos presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos siguientes:

-disponer, enajenar o gravar bienes.
-modificar los Estatutos.
-disolver la Asociación, sin perjuicio en este caso de lo dispuesto en el Artículo 46 de estos Estatutos Sociales.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta que pasada el libro correspondiente será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 18.- LUGAR DE CELEBRACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Para su funcionamiento la Asamblea General se reunirá en sesiones que se celebrarán en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Las sesiones de la Asamblea General tendrán lugar en el local que en la Convocatoria de la misma de designe con este objeto y se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

1.-Al inicio de la Asamblea, se elegirán tres representantes, uno por cada sección funcional, para que aprueben posteriormente el Acta de la misma. Estas tres personas constituirán también la Mesa Electoral y de Votaciones junto con el Secretario de la Junta Directiva, que actuará a su vez como Secretario de la Mesa, con voz pero sin voto. Para ejercer sus funciones la Mesa Electoral y de Votaciones podrá asesorarse de las personas que estime conveniente y solicitar la colaboración del personal de la Asociación.

2.-La Asamblea General constituida en sesión ordinaria o extraordinaria, podrá oir siempre por su iniciativa a cuantas personas ajenas a su composición crea conveniente, pero éstas solo podrán debatir el asunto en cuestión con la autorización expresa de la Junta Directiva, manifestada a través del Presidente.

3.-La Asamblea General no podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de quiénes legítimamente les sustituyan.

4.-En las sesiones ordinarias o extraordinarias se tratarán y resolverán los asuntos que figuren en el orden del día definitivo y los que propugnen al menos un 25% de los miembros de la Junta Directiva y merezcan por la Asamblea General la calificación de urgentes. Además en todas las sesiones se dedicará un apartado a ruegos y preguntas,

ASOCIACIÓN DE PINARES VALLE ASOPIVA

sin que tales extremos originen la adopción de acuerdos excepto si se convierten en proposiciones urgentes a juicio de la Junta Directiva.

5.-Normalmente las sesiones se celebrarán con estricto respeto al Orden del Día e ininterrumpidamente desde la hora de su comienzo, pero si la duración excede de cuatro horas, podrá suspenderse para continuarlas antes de que transcurran las doce horas siguientes.

6.-En ningún caso, exceptuada la fuerza mayor, podrá levantarse la sesión sin haber tratado todos los asuntos que figuran en el orden del día.

ARTICULO 19.- SISTEMA DE VOTACION

Todos los miembros de pleno derecho tendrán voz y voto y el Presidente dispondrá además de voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse.

Para el desarrollo de las votaciones, los miembros de pleno derecho se agruparán en sus respectivas Secciones Funcionales, efectuando las votaciones de forma separada para cada Sección Funcional.

A cada Sección Funcional le corresponderá el porcentaje de votos fijado en el Artículo 8.3 de estos Estatutos, en concreto:

Ayuntamientos	47%
Empresarios individuales o colectivos, y otros a título personal	48%
Asociaciones, Organizaciones y otras Entidades	5%

En la Sección Funcional correspondiente a Ayuntamientos, los votos se computarán conforme a las siguientes tablas fijadas en función del número de habitantes de derecho según los últimos datos hechos públicos con carácter general por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya:

-Municipios de 0 a 100 habitantes	1
-Municipios de 101 a 500 habitantes	2
-Municipios de 501 a 1.000 habitantes	3
- " " 1.001 a 1.500 habitantes	4
- " " 1.501 a 2.000 "	5
- " " 2.001 a 2.500 "	6
- " " más de 2.500 "	7

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

En las Secciones Funcionales de "Empresarios individuales o colectivos y otros a título individual" y " Asociaciones, Organizaciones y otras Entidades", cada socio tendrá un voto.

Una vez efectuada la votación, la Mesa Electoral, teniendo en cuenta los porcentajes de las votaciones de cada Sección Funcional y el porcentaje de participación de cada Sección en la Asamblea, obtendrá el porcentaje final de votos, dando el Secretario de la Mesa lectura pública del mismo.

La Asamblea es única e indivisible, por lo que los acuerdos se adoptarán computando la votación conjunta de toda la Asamblea. Las Secciones Funcionales solo votarán de forma independiente en la elección de sus representantes a la Junta Directiva.

ARTICULO 20.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.-De cada sesión que celebre la Asamblea General se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar el día y lugar de su celebración, las horas de comienzo y término, los nombres del Presidente y demás asistentes, los nombres de los que excusaron su asistencia, con las razones alegadas; las incidencias sobre su desarrollo; los asuntos tratados de toda índole; los acuerdos adoptados; las votaciones efectuadas con sus resultados; y las manifestaciones y explicaciones de votos emitidas si lo pidieran los interesados.

2.-Los dictámenes expuestos, mociones, proposiciones y ruegos y preguntas si se formulan por escrito se expresarán en extracto en las actas a menos que se acuerde lo contrario o que por su importancia merezca que se copie literalmente a juicio del Presidente.

3.-Las actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y serán presentadas a los miembros designados para su aprobación en un plazo no superior a 30 días desde la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 21.-LIBRO DE ACTAS

El libro de actas de la Asamblea General es el documento fehaciente de la actuación de la misma y ninguno de sus acuerdos será válido si no consta en él.

Será custodiado bajo la responsabilidad del Secretario de la Asociación y no podrá ser extraído de las oficinas del local de la Asociación bajo ningún concepto.

De los acuerdos y demás particularidades que aparezcan en el libro de actas se podrá expedir certificaciones. La facultad de librarlas corresponde exclusivamente al Secretario de la Asociación o a quien legalmente le sustituya en los casos que se determine reglamentariamente.

ASOCIACIÓN DE PINARES VALLE - ASOPIVA

ARTICULO 22.-RECURSOS

Contra los acuerdos y actos de la Asamblea General se podrá interponer los recursos y ejercitar las acciones que competan según la legislación correspondiente, la naturaleza de aquellos y el carácter de la Asociación.

Para cualquier litigio serán competentes los juzgados y tribunales de la Provincia de Soria.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23.- NATURALEZA Y COMPOSICION

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano permanente de representación, gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, elegidos todos ellos entre los representantes de los socios acreditados en la Asamblea General, con arreglo a la siguiente distribución de número de integrantes por cada Sección Funcional:

Ayuntamientos	4
Empresarios individuales o colectivos, y otros a título personal	4
Asociaciones, Organizaciones y otras Entidades	1

Existirán un máximo de 2 suplentes en las Secciones Funcionales de "Ayuntamientos " y "Empresarios individuales o colectivos y otros a título individual" y 1 en la Sección Funcional de "Asociaciones, Organizaciones y otras Entidades".

Para ser miembro de la Junta Directiva deberá ostentarse la condición de representante de algún socio de la Asociación.

La condición de miembro de la Junta Directiva se ostentará a título personal, independientemente de la representación del socio que se tenga.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

ARTICULO 24.-CANDIDATURAS

Llegado el punto del orden del día correspondiente se dará un plazo de 15 minutos para la presentación de candidaturas ante la Mesa Electoral.

Las candidaturas de la sección Funcional de "Ayuntamientos" se realizarán mediante listas abiertas que constarán de 6 candidatos como máximo cada una,

Las candidaturas de las secciones Funcionales de "Empresarios individuales o colectivos y otros a título personal" y de "Asociaciones, Organizaciones y otras Entidades" serán individuales.

Solo podrán ser candidatos a miembros de la Junta Directiva los representantes de los socios presentes en la Asamblea. Los socios que hayan delegado su representación no podrán formar parte de las candidaturas. Las candidaturas deberán ir firmadas por todos los candidatos.

La Mesa Electoral será el único órgano competente para decidir sobre la validez o no de las candidaturas presentadas, proclamando las mismas.

Si en alguna Sección Funcional no existiesen candidatos suficientes para cubrir todos los puestos de la Junta Directiva, la Mesa Electoral concederá otros 15 minutos de plazo para que se puedan presentar más candidaturas.

ARTICULO 25.-ELECCION, CONSTITUCION, DURACION DEL MANDATO Y CESE

a).-La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, se realizará de la siguiente forma:

-La Sección Funcional de Ayuntamientos, elegirá a sus 4 representantes mediante votación a 3, como máximo, de los candidatos presentados en cualquiera de las listas, sin orden preestablecido, saliendo elegidos los 4 con más votos. Los suplentes de esta Sección Funcional serán los candidatos que no resulten elegidos en orden decreciente por número de votos obtenido.

-La Sección Funcional de Empresarios individuales o colectivos, u otros a título personal, elegirá sus 4 miembros mediante votación a 3 de los candidatos presentados como máximo, saliendo elegidos los 4 con más votos. Los suplentes de esta Sección Funcional serán los candidatos que no resulten elegidos en orden decreciente por número de votos obtenido.

-La Sección Funcional de Asociaciones, Organizaciones y otras Entidades, elegirá a su representante por medio de votación a los candidatos previamente presentados, por mayor número de votos. El suplente de esta Sección Funcional será el candidato que no resulte elegido y por número de votos obtenidos quede en segundo lugar de los candidatos presentados.

-Una vez realizada la votación, la mesa Electoral proclamará los Miembros de la Junta Directiva electos así como los suplentes y el orden de estos últimos.

ASOCIACIÓN DE PINARES VALLE · ASOPIVA

b).-En el plazo de 10 días desde la celebración de la Asamblea General, previa citación del Presidente saliente, se reunirán los miembros electos de la Junta Directiva para proceder a la constitución de la misma y elegir a los cargos de la misma. El Presidente y Vicepresidente no podrán ser miembros de la misma Sección Funcional.

c).-El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos años contados de Asamblea General Ordinaria a Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

d).-El cese o pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva se producirá por alguna de las siguientes causas:

1.-Por fallecimiento o enfermedad grave del titular, o por extinción de la persona jurídica a quien representaba, en su caso.

2.-A petición propia por causa debidamente razonada.

3.-Por cesar como representante en la Asociación del socio que le había otorgado la representación. En tal caso el Organo de Gobierno del socio comunicará por escrito el cese de su representante, solicitando la baja del mismo en la Junta Directiva.

4.-Con motivo de la celebración de Elecciones Municipales, los representantes de la Sección Funcional de Ayuntamientos así como sus suplentes, cesarán en sus funciones en el momento de la toma de posesión de los nuevos cargos municipales.

5.-Por falta grave previa incoación de expediente disciplinario por incumplimiento de sus obligaciones, de los Estatutos Sociales, por realizar actividades contrarias a los intereses de la Asociación o por ausencia reiterada e injustificada de las reuniones de la Junta Directiva.

En este caso la Junta Directiva podrá, previo acuerdo por mayoría absoluta de los miembros que forman parte de la misma y previa audiencia del interesado, suspender al miembro afectado de sus funciones, apartarlo de las actividades de la Junta Directiva y proponer su expulsión definitiva a la próxima Asamblea General que se celebre.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. La no asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante un año a las reuniones de la Junta Directiva, sin justificar la ausencia, será causa para que la junta Directiva pueda considerar la existencia de falta grave.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON · DELEGACION TERRITORIAL · SORIA

ASOCIACIÓN DE PINARES VALLE ASORIA

JUNTA DE CASTILLA Y LEON · DELEGACIÓN TERRITORIAL · SORIA

e).-En caso de cese de los miembros de la Junta Directiva, serán sustituidos de la siguiente forma:

1.-Los miembros titulares serán sustituidos por el primer suplente de la Sección Funcional de la que formen parte y así en el orden decreciente en el que fuesen proclamados en la Asamblea General.

2.-En el caso de cese de los miembros de la Sección Funcional de Ayuntamientos por la celebración de elecciones municipales, se elegirán nuevos miembros y suplentes de la Junta Directiva para la Sección Funcional de Ayuntamientos, en la Asamblea General Extraordinaria que al efecto se convoque.

3.-Los suplentes y los nuevos miembros en el caso de la Sección Funcional de Ayuntamientos por causa de elecciones municipales, sustituirán a cada titular en los cargos que ocupasen en la Junta Directiva los miembros a los que sustituyen, excepto si los miembros que cesan son el Presidente o el Vicepresidente, en cuyo caso la Junta Directiva procederá a una nueva elección de cargos.

4.-El mandato de los miembros de la Junta Directiva que accedan a ella como suplentes o como nuevos miembros por celebración de elecciones municipales en el caso de la Sección Funcional de Ayuntamientos, terminará en la misma fecha en que terminaba el del miembro de la Junta Directiva a quien sustituyeron.

ARTICULO 26.-FUNCIONES

La Junta Directiva, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1.-Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones y objetivos que le son propios.

2.-Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos, y los acuerdos que adopte la Asamblea General y demás órganos de gobierno de la Asociación.

3.-Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación en los términos y plazos que marcan estos Estatutos, y fijar el Orden del Día de las mismas.

4.-Acordar la Admisión y la Baja de la condición de socio.

5.-Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con los Estatutos.

ASOCIACIÓN DE PINARES VALLE · ASOPIVA

6.-Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.

7.-Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos para la satisfacción de los fines de la Asociación y decidir la contratación del personal de la Asociación necesario así como su selección.

8.-Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación, ordenar los gastos y aprobar los pagos.

9.-Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

10.-Elaborar el Informe de Gestión ó Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

11.-Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios.

12.-Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y de acciones ante cualquier organismo o administración.

13.-Acordar el otorgamiento de poderes necesarios a procuradores y abogados para que se encarguen de instar, mantener y desistir las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de la Asociación.

14.-Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.

15.-Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

16.-Realizar informes y estudios.

17.-En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebre esta.

18.-Aprobar la adscripción de la Asociación a Organizaciones públicas o Privadas de mayor ámbito, así como la baja en las mismas.

19.-Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.

20.-Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON · SORIA · DELEGACION TERRITORIAL

ARTICULO 27.-CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.-La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuera necesario y ella lo estime conveniente y, en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día de la convocatoria, en la que figurará la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.-La Junta Directiva también podrá ser convocada mediante solicitud razonada de al menos 4 de sus miembros, debiendo figurar en la solicitud el orden del día de la convocatoria, en la que figurará la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. En este caso el Presidente convocará necesariamente a la Junta Directiva en un plazo no superior a 3 días desde la fecha de la solicitud.

ARTICULO 28.-REGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.-El Presidente convocará a los miembros de la Junta Directiva, siempre que sea posible, con siete días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal e incluso, en casos de urgencia, la llamada telefónica, fax o similar, cuando así lo exijan las circunstancias.

2.-En la convocatoria figurará un orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, abierto y provisional, al que se adicionarán los asuntos que sean propuestos por escrito dentro de los dos días siguientes al de la fecha de la convocatoria, por un número de miembros que representan, al menos, el 25 % de los componentes. Tales propuestas serán incorporadas con copia literal al orden del día definitivo, que se comunicará a los convocados con la antelación posible.

También se hará constar en la convocatoria el día y lugar de la reunión y la hora en que se cita en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, para que tenga validez esta última.

3.-Para celebrar válidamente las reuniones, se precisará la asistencia de el Presidente y el Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan .Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesiones se requiere la asistencia al menos de siete de sus miembros en primera convocatoria.

De no llegarse a este número de asistentes se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria, al menos, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma cinco al menos de sus miembros.

Cuando no se llegue a este número de asistentes en segunda convocatoria o para la válida adopción de acuerdos sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de siete días para la nueva celebración.

ASOCIACION DE PINARES VALLE ASOPIVA

4.-A partir de la convocatoria, los miembros de la Junta Directiva tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuran en ella.

5.-En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión y formalizar por parte de cualquier persona presente toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de la Junta Directiva, sin que tales extremos originen la adopción de acuerdos, excepto si se convierten en proposiciones urgentes previo acuerdo mayoritario de los miembros de la Junta Directiva presentes.

6.-A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir cuantas personas considere ésta necesarias y que puedan prestar servicio en beneficio de la Asociación, así como el Director-Gerente, los Técnicos y demás personal de la Asociación que se estime conveniente. También podrán estar presentes en los puntos que sean de su incumbencia, las personas que desempeñen tareas de asesoramiento, fiscalización ó gestión de programas que desarrolle la Asociación y que específicamente estén facultados por estos programas para ello.

ARTICULO 29.- ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta Directiva válidamente constituida adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá el voto de calidad del Presidente o quien estatutariamente le sustituya. Para acordar la suspensión de funciones de uno de sus miembros por falta grave será necesaria la mayoría absoluta de todos los miembros que forman parte de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

ARTICULO 30.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

JUNTA DE CASTILLA Y LEON SORIA DELEGACION TERRITORIAL

A).-El Presidente o quien estatutariamente le sustituya tendrá las siguientes atribuciones:

1.-Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

2.-Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

3.-Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los juzgados, tribunales y organismos de la administración pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno

competentes, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, sociales o económicos de la Asociación y del Centro de Desarrollo Rural de Urbión.

Esta representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en el Vicepresidente de la Asociación.

4.-Usar de la firma en los términos previstos en estos Estatutos.

5.-Autorizar los pagos que apruebe la Junta Directiva

6.-Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.

7.-Autorizar los justificantes de ingresos.

8.-Suscribir las convocatorias de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva.
9.-Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y los acuerdos de los órganos de gobierno.

10.-Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.

11.-Fijar el orden del día de las reuniones salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos.

12.-Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario.

13.-Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.

B).-El Presidente rendirá, anualmente, informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

C).-En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal 1º y sucesivamente los que le sigan en orden decreciente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces del Presidente el Vicepresidente, debiendo, en el más breve plazo posible, proceder a la convocatoria de la Junta Directiva, para que proceda a la designación del nuevo Presidente.

Igualmente el Vicepresidente desarrollará cuantas funciones le sean expresamente delegadas por el Presidente.

ASOCIACIÓN DE PINARES VALLE - ASOPIVA

ARTICULO 31.- DEL SECRETARIO

1.-La Junta Directiva designará entre sus miembros un Secretario.

2.-El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y como tal, dará fe de los acuerdos de estos órganos, firmando las actas de las sesiones que celebre y expidiendo las certificaciones de los acuerdos que constan en dichas actas.

3.-En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro en que falte el Secretario asumirá sus funciones el Vocal 1º y sucesivamente los que le sigan en orden creciente.

4.-Le corresponde al Secretario de la Asociación las siguientes funciones:

a).-Levantar actas de las reuniones que se celebren y certificar los acuerdos.

b).-Advertir de los posibles casos de ilegalidad o trasgresión de las normas estatutarias en que pudieran incurrir los actos y acuerdos que se pretenden adoptar mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

c).-Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

d).-Custodiar los libros, especialmente el de Registro de Socios y los de Actas.

e).-Informar obligatoriamente a la Presidencia, a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente la constituyen.

f).-Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar la convocatoria.

ARTICULO 32.- DEL TESORERO

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACIÓN TERRITORIAL - SORIA

1.-La Junta Directiva designará entre sus miembros un Tesorero

2.-Corresponden al Tesorero de la Asociación las siguientes funciones:

a).-Elaborar y liquidar los presupuestos de la Asociación.

b).-Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades que se ha hecho cargo, conservando en caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en las entidades bancarias o de ahorro y crédito en C-C abierta, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces firmando con este los documentos correspondientes.

c).-Hacerse cargo de las cantidades que ingresa la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.

d).-Llevar la relación de cuentas corrientes con entidad bancaria o de ahorro respectiva.

e).-Satisfacer libramientos aprobados por Junta Directiva y autorizados por el Presidente, firmando con este los documentos correspondientes.

f).-Entregar a la Junta Directiva mensualmente un extracto de pagos, e ingresos.

g).- Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación.

h).- Llevar los libros de contabilidad de la Asociación.

3.-En los casos de ausencia o enfermedad o cualquier otro en que falta el Tesorero asumirá las funciones el Vocal 1º y sucesivamente los que le sigan en orden decreciente.

ARTICULO 33.-DE LOS VOCALES

1.-La Junta Directiva designará entre sus miembros a cinco Vocales ordenados en orden decreciente del 1º al 5º.

2.-Los Vocales desarrollarán funciones complementarias a las asignadas a los demás miembros de la junta Directiva, sustituyendo a estos en los casos de ausencia enfermedad o cualquier otro según se determina en estos estatutos.

ARTICULO 34.-COMISIONES ESPECIALIZADAS

De acuerdo con el Artículo 13, punto 2 de estos Estatutos, la Junta Directiva podrá crear cuantas comisiones especializadas crea conveniente, de carácter temporal o permanente. De estas comisiones formarán parte tanto los miembros de la Junta Directiva que sean designados para ellas como aquellas personas que por su preparación técnica o conocimientos sobre la materia puedan prestar servicios en beneficio de la Asociación.

El Vicepresidente y los Vocales de la Junta Directiva desarrollarán junto a las actividades propias como miembros de la Junta Directiva, las correspondientes a la Presidencia de las comisiones especializadas que se creen dentro de la Asociación para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

Los Presidentes de las comisiones tendrán siempre informada a la Junta Directiva de las actuaciones y actividades que se están desarrollando.

ASOCIACION DE PINARES Y VALLE - ASOPIVA

El Secretario de estas comisiones, con voz pero sin voto, será el Director-Gerente o un Técnico o cualquier otro Personal de la Asociación, que auxiliará en sus funciones a los componentes de las mismas y levantara actas de sus reuniones.

TITULO CUARTO

DE LOS LIBROS Y LA CONTABILIDAD

ARTICULO 35.-FICHEROS DE SOCIOS Y LIBROS

A cargo del Secretario de la Asociación se llevará un fichero de socios en donde quedarán claramente especificados los representantes designados por cada socio en la Asociación, sus datos personales, teléfono, fax o similar, su dirección de contacto y remisión de documentación, los cambios que en ellos se produzcan, sus datos registrales a efectos de capacidad legal de pertenecer a la Asociación, sus datos bancarios para la domiciliación de cuotas, así como los siguientes Libros

1.-LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

En este Libro figurarán todos los socios así como su razón social, denominación o nombre y apellidos indicándose las fechas de altas y bajas y la causa de estas últimas.

2.-LIBROS DE ACTAS

Se llevarán por separado el de la Asamblea General y el de la Junta Directiva, haciendo constar en ellos las fechas de las reuniones de estos órganos, los asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

3.-LIBROS DE CONTABILIDAD

A cargo del Tesorero de la Asociación se llevará el Libro de Contabilidad; en este Libro figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de estos. La contabilidad permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

4. -LIBRO INVENTARIO DE BIENES

Se recogerán en un libro, que deberá estar convenientemente actualizado, los bienes muebles e inmuebles amortizables que formen parte del patrimonio de la Asociación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes a iniciativa de la Junta Directiva, Presidente, Secretario o Tesorero y por decisión de cada uno de ellos según los respectivos casos.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en este artículo, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En todo caso la consulta de cualquier documento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de estos estatutos.

TITULO QUINTO

DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION

ARTICULO 36.-DEL DIRECTOR GERENTE DE LA ASOCIACION

1.-Será Director Gerente de la Asociación la persona especialmente capacitada para el desempeño de esta función a juicio de la Junta Directiva y que resulte nombrada por esta entre las personas que pretendan acceder al cargo.

2.-La convocatoria para la selección del Director Gerente será pública y suficientemente difundida, en especial en el ámbito de actuación de la Asociación. La selección se realizará bajo los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito de los candidatos elegidos por una comisión que mantendrá la confidencialidad de los datos y circunstancias personales de los candidatos que pudiera conocer en el proceso de selección.

3.-El Director Gerente, una vez así nombrado, concertará sus servicios con la Junta Directiva, otorgándose a tal fin y por escrito el correspondiente contrato de trabajo que suscribirá ésta por una parte y por otra el Director Gerente.

4.-El contrato para la prestación de estos servicios será el que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección celebrado al amparo del Real Decreto 1382/85 y podrá ser relegado por la Junta Directiva conforme a los plazos y requisitos establecidos en dicho Real Decreto. Se tendrán también en cuenta las disposiciones que al efecto se contemplen en el Convenio Laboral de la Empresa, o del sector laboral al que esté adscrita.

5.-Se fijará en el contrato la retribución que por sus servicios vaya a percibir el Director Gerente concretándose la cuantía de la misma y la forma de su percepción.

6.-Serán funciones del Gerente:

a).-Ejecutar y hacer cumplir los Estatutos, y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b).-Dirigir, inspeccionar y coordinar los distintos servicios de la Asociación.

c).-Representar administrativamente a los órganos de la Asociación en los supuestos en que estuviera facultado.

d).-Proponer todos los pagos que tengan consignación expresa.

e).-Dar cuenta a la Junta Directiva de las disposiciones oficiales y de las resoluciones y comunicaciones despachadas y recibidas.

f).-Informar regularmente o por escrito cuando sea necesario sobre las cuestiones que afecten a la administración, gestión, funcionamiento de la Asociación y de los objetivos o cometidos que tiene encomendados.

g).-Dirigir, ordenar, coordinar y vigilar las actividades de la Asociación adoptando las medidas de urgencia necesarias, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta de ellas a la Junta Directiva y ejercer una estrecha y constante vigilancia de las actividades y trabajos de toda índole, dando cuenta a la Junta Directiva y a las distintas comisiones de las anomalías o deficiencias que observe y proponer las medidas que estime oportunas para corregir los defectos observados.

h).-Actuar de Secretario, con voz pero sin voto, y levantar Acta de las distintas comisiones que se creen, sin perjuicio del nombramiento de cualquier otro miembro del personal de la Asociación para dicho cometido.

i).-Las que le vengan encomendadas en razón a los programas que la Asociación desarrolle, estrictamente en las funciones y ámbito que en estos se señalen.

j) Las demás que la Junta Directiva le confiera.

7.-Dentro de las funciones del Director Gerente como Jefe Administrativo de la Asociación tendrá las siguientes :

a).-Organizar y dirigir todos los trabajos de oficina y distribuirlos entre el personal de la misma.

b).-Abrir la correspondencia, recibir las solicitudes, partes y documentos de todas las entidades públicas y privadas.

c).-Recabar los informes y llevar a la Junta Directiva los expedientes que haya de resolver.

d).-Expedir certificaciones de los documentos obrantes de las oficinas y archivos.

e).-Custodiar los sellos oficiales del servicio y cuidar de su debido uso.

f).-Vigilar especialmente la conservación y policía de los edificios o locales de la Asociación.

8.-Como Jefe de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

a).-Dictar las disposiciones de régimen interno precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.

b).-Comunicar las resoluciones y acuerdos que conciernen al personal adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

c).-Actuar de Secretario, con voz pero sin voto, y levantar Acta de la comisión de Selección de Personal.

d).-Las demás que la Junta Directiva le encomiende.

ARTICULO 37.-DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION

1.-La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo, y auxiliar que sea necesario para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

2.-La convocatoria para la selección del Personal de la Asociación será pública y suficientemente difundida, en especial en el ámbito de actuación de la Asociación. La selección se realizará bajo los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito de los candidatos elegidos por una comisión que mantendrá la confidencialidad de los datos y circunstancias personales de los candidatos que pudiera conocer en el proceso de selección.

El contrato que se establezca tendrá en cuenta las disposiciones que al efecto se contemplen en el Convenio Laboral de la Empresa, o del sector laboral al que esté adscrita.

3.-El personal de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva y estará sujeto a la autoridad de la misma que se hará efectiva a través del Secretario o del Director Gerente en su caso.

TITULO SEPTIMO

REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIAL

ARTICULO 38.-DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a).-Las cantidades recaudadas en conceptos de cuotas de afiliación o aportaciones.

b).-Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.

c).- Las cuotas anuales que se establezcan

d).- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.

e).-Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programaS de colaboración económica, cultural y social con los Poderes públicos nacionales y comunitarios y organismos internacionales.

f).-Las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de aportación que se conceda a la Asociación por las Administraciones públicas, entidades o particulares.

g).-Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.

h).-Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 39.- CUOTAS

1. Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas que en cada ejercicio fije la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

2. Para el establecimiento y modificación de nuevas cuotas, se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de los miembros que representen más del 50 % de los votos presentes en a la Asamblea General.

ARTICULO 40.-DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

1.-La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

2.-Los recursos que se obtengan serán depositados en Entidades Financieras y no se destinarán a fines distintos de los perseguidos la Asociación después de atender los gastos producidos.

3.-Para poder retirar fondos que excedan de los gastos ordinarios consignados en el Presupuesto correspondiente, será necesario el acuerdo favorable tomado por al menos seis miembros de la Junta Directiva.

4.-Todos los documentos de pago serán autorizados mediante la firma conjunta del Presidente y del Tesorero. No obstante y si en el procedimiento de gestión de los programas que desarrolle la Asociación se exigiesen estos requisitos, será necesaria la firma para librar fondos, de las personas que en el procedimiento se establezcan y únicamente para las cuentas afectas al programa que se refiera.

ARTICULO 41.-DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ASOCIACION

1.-El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante un año en relación con las actividades y servicios a desarrollar por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispondrá para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año en curso y la liquidación de las cuentas del año anterior.

2.-Para la realización de obras y servicios no previstas en el presupuesto ordinario, la Junta Directiva será competente para adoptar las oportunas decisiones y acuerdos sobre las mismas. Para ello será necesario el acuerdo favorable tomado por al menos 6 miembros de la Junta Directiva.

3.-La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 42.-DE LA GESTION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán el Director Gerente y los servicios técnicos-administrativos, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

ARTICULO 43.-DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

a).-Los bienes y derechos que haya adquirido desde el momento de su constitución y los que adquiera en el futuro.

b).-Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.

c.- Las acciones y títulos representativos del capital de empresa pública o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviese.

d).-Los derechos reales de los que la Asociación sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción, que se insertará obligatoriamente en el competente órgano de gobierno.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación, será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

ARTICULO 44.-DE LOS PODERES DE LA ASOCIACION

En virtud de los presentes estatutos, quedan facultados el Presidente y el Tesorero para que, con el carácter más amplio, y de forma indistinta y separadamente cada uno de ellos, puedan cobrar en nombre de la Asociación Pinares-El Valle para el Desarrollo Rural Integral (ASOPIVA) cuantos Libramientos del Estado, de la Administración del Estado, incluyendo todos sus Ministerios, Delegaciones, Subdelegaciones y Servicios, Entidades, Organismos e Institutos Autónomos dependientes de la Administración Central ,de las Administraciones Autonómicas y sus Delegaciones Territoriales, incluidas las Entidades, Organismos o Institutos Autonómos dependientes de las Administraciones Autonómicas, Administraciones Locales y Entidades dependientes de ellas, y Mancomunidades, cuantas cantidades resulten a favor de la Asociación Pinares-El Valle para el Desarrollo Rural Integral (ASOPIVA).

Así mismo se les faculta para solicitar apertura y cierre de Cuentas Corrientes, Cuentas de Crédito, Avales, etc... y en General solicitar cualquier servicio y concertar los términos del mismo, que presten las Entidades Financieras, y sean necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos fomentados por la Asociación.

ASOCIACION DE PINARES VALLE · ASOPIVA

JUNTA DE CASTILLA Y LEON · DELEGACION TERRITORIAL · SORIA

TITULO OCTAVO

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 45.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación, puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva, por un número de miembros de la misma que represente al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva o por un número de socios que represente por lo menos el 10% del número total de votos de la Asociación en el momento de cursarse la propuesta.

En este último caso, la propuesta de modificación se formulará a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria. En todos los casos, ésta ha de ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación quince días antes, y la convocatoria debe contener el texto de aquella.

2.-La Asamblea General Extraordinaria, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de los votos presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos presentes o representados.

ARTICULO 46.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

1.-La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de estos Estatutos. La Asociación podrá disolverse también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

La propuesta de disolución puede hacerse por acuerdo de la Junta Directiva, por un número de miembros de la misma que represente al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva o por un número de socios que represente por lo menos el 10% del número total de votos de la Asociación en el momento de cursarse la propuesta.

En este último caso, la propuesta de disolución se formulará a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria. En todos los casos, ésta ha de ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de disolución quince días antes, y la convocatoria debe contener el texto de aquella.

2.-Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de miembros que representen un porcentaje del 51 % de votos del total de los existentes en la Asociación. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, quince días después de la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en esta segunda, sobre la disolución de la Asociación, por mayoría cualificada de los votos presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos presentes o representados.

3.-En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

Este destino deberá, en lo posible, ser afín a las finalidades de la Asociación.

DISPOSICION FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos Sociales, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

DILIGENCIA:

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y lo dispuesto en el Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, y los Decretos 203/1994, de 15 de septiembre y 212/1994, de 29 del mismo mes, se procede al visado de los Estatutos que anteceden, correspondientes a la Asociación denominada **"ASOCIACION PINARES EL VALLE PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL ASOPIVA"** y a la inscripción del asiento en el Registro Provincial, en el que la asociación figura inscrita con el número **522.-** de la Sección **PRIMERA.**

Para que conste y surta los efectos oportunos se extiende la presente en Soria, a **9** de **SEPTIEMBRE** de dos mil **CUATRO.**

EL DELEGADO TERRITORIAL, P.A.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - DELEGACION TERRITORIAL - SORIA

Mª JOSÉ HEREDIA DE MIGUEL.